

Cuernavaca, Morelos, a trece de diciembre de dos mil dieciséis.

V I S T O S para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3aS/241/2016**, promovido por [REDACTED] en contra del **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA y OTRO; y,**

R E S U L T A N D O

1.- Por auto de cinco de julio de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda promovida por [REDACTED] en contra del TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA Y VERIFICADORA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA DE NOMBRE VIOLETA LOERA SALAS; en la que señaló como acto reclamado "IV.1.LA BOLETA DE INFRACCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00000873 de fecha TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS expedida por la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía Pública el Ayuntamiento de Cuernavaca..." (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda inñtaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Emplazados que fueron, por auto de veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, se tuvo por presentado a EDGAR GORIK CONTRERAS MACBEATH, en su carácter de DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas mencionadas se le

señaló que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

3.- En auto de treinta de agosto del dos mil dieciséis, se tuvo por presentada a la representante de la parte actora imponiéndose a la vista ordenada respecto de la contestación de demanda formulada por la autoridad demandada DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en ese mismo auto se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

4.- Previa certificación, por auto de veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis, se hizo constar que la autoridad demandada VERIFICADORA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de cinco de julio del año en curso, declarándose precluido su derecho para hacerlo y por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo.

5.- Previa certificación, mediante auto de veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis, la Sala Instructora hizo constar que las partes no ofrecieron medio probatorio alguno dentro del término concedido para tales efectos, por lo que se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo. Por último, en ese mismo auto se señaló fecha para la Audiencia de Ley.

6.- Es así, que el siete de noviembre del dos mil dieciséis, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar que no comparecieron las partes, ni persona alguna que legalmente las representara; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la

etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes no los exhiben por escrito; por lo que se declaró precluido su derecho para hacerlo; citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI, 25, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos.¹

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así se tiene que el acto reclamado se hizo consistir en la boleta de infracción comercio establecido con número de folio 00000873 fechada el tres de junio de dos mil dieciséis, expedida por el titular de la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía Pública el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

III.- La existencia del acto impugnado, fue aceptada por la autoridad demandada DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero además, se encuentra debidamente acreditada con la copia al carbón con sello original que de la misma fue presentada por la parte actora; documental pública a la cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente en

¹ Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, vigente a partir del día cuatro de febrero del dos mil dieciséis.

el Estado en relación con lo establecido por los artículos 97 y 43 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado. (foja 8)

Documental de la que se desprende que siendo las trece horas con veinte minutos del día tres de junio del dos mil dieciséis, se constituyó la Supervisora Municipal Violeta Loera Salas, en el domicilio ubicado en [REDACTED], en donde se encuentra ubicado el negocio con razón social [REDACTED], a fin de realizar una visita de supervisión, levantando el acta correspondiente por falta de licencia de funcionamiento del negocio con fundamento en el artículo 183 fracción XIII del Código Fiscal del Estado de Morelos, 155 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, 88 bis, 89, 90 fracciones I y III, 92, 130 fracciones X y XV del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

IV.- La autoridad demandada DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, compareció a juicio e hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos que no afecten los intereses jurídicos del demandante*.

V.- El artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si concurre alguna causal de improcedencia prevista en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así que este Tribunal advierte que respecto al acto reclamado a las autoridades demandadas, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *contra actos que no afecten los intereses jurídicos del demandante*.

En efecto, la parte actora narra en el capítulo de hechos de su demanda *"...Con fecha tres de junio del año en curso, aproximadamente a las trece horas con cinco minutos, la autoridad municipal demandada por conducto de quien se ostentó como verificador adscrito a la Dirección de Gobernación y Normatividad del Ayuntamiento de Cuernavaca, se constituyó en el domicilio dela negociación denominada [REDACTED] el interés legítimo para acudir ante esa autoridad... se acredita con la documental publica consistente en boleta de infracción con número de folio 00000873 de fecha tres de junio del dos mil dieciséis..."*(sic) (foja 2)

Por su parte, la autoridad demandada DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, manifestó *"...el actor no acredita la facultad para apersonarse a nombre del a negociación... es decir no acredita la personalidad con los documentos correspondientes que lo acrediten como titular de la negociación referida, y al tratarse de actividades reglamentadas, se requiere la exhibición de la licencia, permiso o manifestación que se exija para la realización de tales actividades..."*(fojas 25-26)

En este contexto, este Tribunal advierte que se actualiza la causal de improcedencia en estudio, bajo la consideración legal de que, si bien es cierto, el artículo 53 de la ley de la materia, dispone que *"Solo podrán intervenir en el juicio, las personas que tengan un interés legítimo que funde su pretensión"*, de lo que se desprende que cualquier persona podrá promover ante este Tribunal un juicio, cuando se sienta agraviado en su esfera jurídica ya sea directa o derivada de su situación particular respecto del orden jurídico, por un acto administrativo que ha sido emitido por alguna dependencia que integra la Administración Pública Estatal o Municipal; también lo es que, además de tener un interés legítimo, **es necesario que la parte actora acredite en el presente juicio su interés jurídico**, para reclamar los actos impugnados, **máxime si los actos reclamados se dieron con motivo del ejercicio de una actividad reglamentada.**

En ese sentido, encontramos, que para efecto de que la parte promovente se encuentre en aptitud de acudir a este Tribunal reclamando la nulidad del acto cuya existencia quedó precisada en el Considerando tercero de este fallo; era necesario que acreditara en el juicio que previamente a la venta de [REDACTED]

[REDACTED] le había sido expedida de manera anticipada por parte de la autoridad municipal competente, la licencia de funcionamiento para la [REDACTED]; toda vez que la venta de [REDACTED], es una actividad que se encuentra debidamente reglamentada en este caso por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

En efecto, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, en sus artículos 89, 90 fracción I, 92, 130 fracciones X y XV 89 determina;

ARTÍCULO *89.- Los particulares que ejerzan alguna actividad comercial dentro del territorio municipal, deberán contar con su respectiva concesión, licencia, permiso, autorización o aviso mediante el cual la autoridad municipal les otorgue el derecho de explotar el giro comercial que les fuera autorizado, en los términos expuestos del documento respectivo, el cual tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida, previo al cumplimiento de las condicionantes y demás requisitos que establezca la autoridad municipal, con fundamento en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

ARTÍCULO *90.- Corresponde a la autoridad municipal, vigilar y en su caso, expedir concesiones, licencias, permisos o autorizaciones para la realización de actividades reguladas, relativas a:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos, destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

ARTÍCULO 92.- Es obligación del titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, con el objeto de hacer constar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

ARTÍCULO *130.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

...
X.- No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada;

XV.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;

Dispositivos legales de los que se desprende que, los particulares que ejerzan alguna actividad comercial dentro del territorio municipal deberán contar con su respectiva concesión, licencia, permiso, autorización o aviso mediante el cual la autoridad municipal les otorgue el derecho de explotar el giro comercial que les fuera autorizado, en los términos expresos del documento respectivo, por lo que corresponde a la autoridad municipal, vigilar y en su caso, expedir concesiones, licencias, permisos o autorizaciones para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio, además que es obligación del titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y que no tenerlo a la vista es una infracción a las normas en materia de servicios públicos.

En el caso que nos ocupa, de las constancias agregadas por la parte actora al escrito de demanda consistentes en la copia al carbón con sello original de la boleta de infracción comercio establecido con número de folio 00000873 fechada el tres de junio de dos mil dieciséis, expedida por el titular de la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía Pública el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, no se desprende que cuente con licencia o permiso de funcionamiento, expedido por la autoridad competente para operar un negocio con razón social [REDACTED] y que en su caso esta licencia o permiso se encuentre vigente.

Sin que pase desapercibido para este Tribunal que resuelve que por auto de veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis, la Sala Instructora hizo constar que la parte actora no ofreció medio probatorio alguno dentro del término concedido para tales efectos.

En esa tesitura, se tiene acreditado en el juicio que la parte enjuiciante no contaba con la autorización para operar un negocio con razón social [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] pues conforme al criterio sostenido en la jurisprudencia abajo citada, en los juicios contenciosos administrativos,

no es suficiente contar con la titularidad de un derecho, sino que se requiere la exhibición de la licencia, permiso o manifestación que se exija para la realización de tales actividades (interés jurídico), pues **debe acreditarse que se han satisfecho previamente los requisitos que establezcan los ordenamientos correspondientes**, a fin de demostrar que se tiene el derecho de **reclamar las violaciones que se aduzcan con motivo de dichas actividades reglamentadas en relación con el ejercicio de las facultades con que cuentan las autoridades**; lo que significa, que la parte actora debía exhibir la autorización para el funcionamiento del negocio con razón social [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; y al no hacerlo así, **es inconcuso que carece del interés jurídico para acudir ante este Tribunal a hacer valer su acción.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia:

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. TRATÁNDOSE DE ACTIVIDADES REGLAMENTADAS, PARA QUE EL PARTICULAR IMPUGNE LAS VIOLACIONES QUE CON MOTIVO DE ELLAS RESIENTA, ES NECESARIO ACREDITAR NO SÓLO EL INTERÉS LEGÍTIMO SINO TAMBIÉN EL JURÍDICO Y EXHIBIR LA LICENCIA, PERMISO O MANIFESTACIÓN QUE SE EXIJA PARA REALIZAR AQUÉLLAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).² Si bien es cierto que para la procedencia del juicio de nulidad basta que la demandante acredite cualquier afectación a su esfera personal para estimar acreditado el interés legítimo, **también lo es que ello no acontece tratándose de actividades reglamentadas**, pues para ello debe demostrar que tiene interés jurídico como lo establece el párrafo segundo del artículo 34 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Esto es, cuando se trate de obtener una sentencia que permita la realización de actividades reglamentadas, **no es suficiente contar con la titularidad de un derecho, sino que se requiere la exhibición de la licencia, permiso o manifestación que se exija para la realización de tales actividades (interés jurídico), pues debe acreditarse que se han satisfecho previamente los requisitos que establezcan los ordenamientos correspondientes, a fin de demostrar que se tiene el derecho de reclamar las violaciones que se aduzcan con motivo de dichas actividades reglamentadas en relación con el ejercicio de las facultades con que cuentan las autoridades.**

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión contencioso administrativa 70/2005. Directora Ejecutiva de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal. 17 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria:

² IUS. Registro No. 172,000.

Amelia Vega Carrillo.
Revisión contencioso administrativa 110/2005. Jefe Delegacional, Director General Jurídico y de Gobierno y Subdirector de Calificación de Infracciones, autoridades dependientes del Gobierno del Distrito Federal en la Delegación Tlalpan. 3 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.
Revisión contencioso administrativa 8/2007. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Xochimilco y otras. 7 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretaria: Aurora del Carmen Muñoz García.
Revisión contencioso administrativa 14/2007. Director General Jurídico y de Gobierno en Tláhuac. 14 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Laura Iris Porras Espinosa.
Revisión contencioso administrativa 34/2007. Francisco Javier Álvarez Rojas, autorizado de las autoridades demandadas pertenecientes a la Delegación Tlalpan del Gobierno del Distrito Federal. 16 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Irma Gómez Rodríguez.

Toda vez que en el presente juicio se actualiza la causal de improcedencia estudiada en el considerando que antecede, lo procedente es decretar el **sobreseimiento** de conformidad con la fracción II del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por último, al haberse actualizado la causal que dio como consecuencia el sobreseimiento del juicio, y al no haber entrado al estudio del fondo del asunto en el que se haya pronunciado la ilegalidad del acto impugnado y como resultado dejarlo sin efectos, no es dable entrar al estudio de las pretensiones hechas valer por el promovente, ya que no es deber de este Tribunal ordenar se restituya a la parte actora en el goce de sus derechos de conformidad con el artículo 123 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 23 fracción VI, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] en contra del TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA y VERIFICADORA ADSCRITA A LA

DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA DE NOMBRE VIOLETA LOERA SALAS, al actualizarse la fracción III del artículo 76 de la ley de la materia; conforme a las razones y motivos expuestos en el considerando V de esta sentencia.

TERCERO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala y ponente en este asunto; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

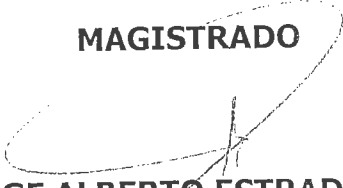
MAGISTRADO PRESIDENTE


LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA

MAGISTRADO


M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA

MAGISTRADO



Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA

MAGISTRADO



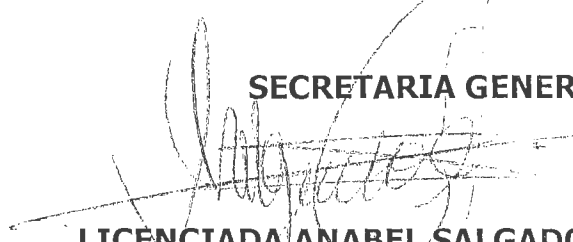
LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA

MAGISTRADO



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA

SECRETARIA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3aS/241/2016, promovido por [REDACTED] en contra del TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA y OTRO; misma que es aprobada en Pleno de trece de diciembre de dos mil dieciséis.

